

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 189

Fecha Estado: 05/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190064000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	GUSTAVO DE JESUS ARISTIZABAL GRAJALES	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA Y REQUIERE	02/12/2022		
05266418900120200031100	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA MILENA MORALES HOLGIIN	CATALINA JARAMILLO CORREA	Auto que acepta sustitución al poder	02/12/2022		
05266418900120210016600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CIUDAD DEL BOSQUE PH	JAZMIN YULIET OSSA GARCIA	El Despacho Resuelve: AUTO NOTIFICADO ACREEDOR	02/12/2022		
05266418900120210032400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	DIEGO ARMANDO GRAJALES SANTAMARIA	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA Y REQUIERE	02/12/2022		
05266418900120210046300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	GUSTAVO DE JESUS ARISTIZABAL GRAJALES	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA Y REQUIERE	02/12/2022		
05266418900120210059700	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	CLAUDIA CATALINA LONDOÑO MESA	El Despacho Resuelve: AUTORIZA AVISO	02/12/2022		
05266418900120210068100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRÉS FELIPE POSADA MONTOYA	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA PODER	02/12/2022		
05266418900120210072900	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO,	ANGELA PATRICIA DEL SOCORRO CARDONA	El Despacho Resuelve: AUTORIZA AVISO	02/12/2022		
05266418900120210078900	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	ROSA ELVIRA SANMARTIN CARDONA	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	02/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220009800	Ejecutivo Singular	SERACIS LTDA	URBANIZACION BOSQUE ADENTRO P.H.	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/12/2022		
05266418900120220027800	Verbal	SILVIA RUTH GOMEZ DE ARRULAS	KATHERINE ZAPATA ARRULAS	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/12/2022		
05266418900120220030200	Ordinario	YAIMISJUDITH - ALONSO VEGA	MATEO ESCOBAR ARANGO	El Despacho Resuelve: AUTO AUTORIZA AVISO	02/12/2022		
05266418900120220033800	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALDEMAR ALBERTO - SAENZ LOZANO	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/12/2022		
05266418900120220035600	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JONHATAN - RAMIREZ DURAN	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/12/2022		
05266418900120220038600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MARIA TERESA BORRERO DE ROJAS	El Despacho Resuelve: AUTO RECHAZA NOTIFICACION	02/12/2022		
05266418900120220040600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MADEIRO APARTAMENTOS P.H.	HUMBERTO DEL NIÑO JESUS GONZALEZ IREGUI	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/12/2022		
05266418900120220041400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN MARIO ATHEORTUA ORTIZ	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/12/2022		
05266418900120220042500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CRISTINA RUIZ GARCES	Auto que pone en conocimiento AUTO CORRIGE MANDAMIENTO	02/12/2022		
05266418900120220047600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN GUILLERMO RESTREPO DIAZ	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/12/2022		
05266418900120220048300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	OSCAR DE JESUS OROZCO ARANGO	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/12/2022		
05266418900120220055400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ROSSET	CARLOS MARIO MEJIA ANGEL	Auto que libra mandamiento de pago	02/12/2022		
05266418900120220057000	Verbal	OMAIRA ARANGO VANEGAS	ANGELA MARIA COLORADO ECHEVERRI	Auto admitiendo demanda	02/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220058200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GABRIEL JAIME ARANGO QUINTERO	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/12/2022		
05266418900120220059000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ	Auto ordena oficiar REGISTRADURIA	02/12/2022		
05266418900120220069600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELKIN DE JESUS RIOS CARVAJAL	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/12/2022		
05266418900120220073800	Verbal	MAURICIO DE JESUS POSADA DUQUE	ALEJANDRO PIEDRAHITA RIOS	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/12/2022		
05266418900120220074200	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	PIEDAD DEL SOCORRO PORTILLA MESA	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/12/2022		
05266418900120220099400	Ejecutivo Singular	CLINICA LAS AMERICAS	GONZALO ORLANDO VILLA LONDOÑO	Auto que libra mandamiento de pago	02/12/2022		
05266418900120220099500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	EDISON DAVID MUÑOZ MONTROYA	Auto que libra mandamiento de pago	02/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO  
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

2022-00098

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$1.535.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.535.000</b>

UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandante vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO**  
Secretario

YACB





RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00098-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seracis LTDA
DEMANDADO	Urbanización Bosqueadentro PH
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandante vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00278

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1'000.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1'000.000</b>

UN MILLÓN DE PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO**  
Secretario

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-001-2022-00278-00
PROCESO	Restitución Bien Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Silvia Ruth Gómez de Arrulas.
DEMANDADO	Katherin Zapata Arrulas
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

YACB



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ordinario Laboral de Única Instancia
DEMANDANTE	Yeimy Judith Alonso Vega.
DEMANDADO	Mateo Escobar Arango
RADICADO	05266418900120220030200
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado Mateo Escobar Arango, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso al demandado Mateo Escobar Arango, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

2022-00338

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$18.160
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$19.604
Gastos Inscripción Registro	N/A	Principal	\$51.000
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$1.875.257,19
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.964.021,19</b>

UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIUN PESOS CON  
DIECINUEVE CENTAVOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO**  
Secretario

YACB





RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00338-00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Aldemar Alberto Sáez Lozano Ana Milena Pineda Muñoz
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

YACB





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00356

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	Pdf 06	Cuaderno principal	\$ 873.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 873.000,00</b>

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO**  
Secretario



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00356 00
PROCESO	Ejecutivo acumulado al 2019-00485
DEMANDANTE	BBVA Colombia S.A
DEMANDADO	Jonathan Ramírez Durán
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

empa



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A
DEMANDADO	Daniel Rojas Borrero y María Teresa Borrero de Rojas
RADICADO	05266418900120220038600
ASUNTO	No tiene en cuenta citación

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Para los fines pertinentes se incorpora la constancia de citación a la demandada María teresa Borrero de Rojas Isaza en la dirección carrera 25 # 4-95 Edificio Metropolitan apartamento 406 de Medellín, con resultado positivo. No obstante la misma no será tenida en cuenta como quiera que en la citación se indicó a la demandada que el término para comparecer al juzgado era de cinco días, lo cual no resulta de recibo al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C G del P, como quiera que la misma reside en un municipio diferente a la sede del juzgado

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

2022-00406

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$769.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$769.000</b>

SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO**  
Secretario

YACB





RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00406-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Edificio Madeiro Apartamentos P.H.
DEMANDADO	Humberto del Niño Jesús González Iregui
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Enviado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00414

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.620.108,60
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.620.108,60</b>

UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO**  
Secretario

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-001-2022-00414-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	John Mario Atehortúa Ortiz
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00425 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Cristina Ruiz Garcés
DECISIÓN	Auto corrige mandamiento ejecutivo

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene entonces que la parte actora solicita corrección del auto que libro mandamiento de pago, solicitando que se indique que el valor de \$17'692.275,00 corresponde al “valor total adeudado” más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero desde el 29 de enero de 2022.

No obstante, encuentra el despacho que lo solicitado no es de recibo y por el contrario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del C G del P, resulta procedente corregir el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento ejecutivo, en el sentido de librar orden de apremio por la suma de \$17.519.594,00 que corresponde al capital de la obligación y no por la suma de \$17'692.275,00 como se solicita por la parte demandante, pues dicho valor incluye los intereses remuneratorios, por lo que no es posible el cobro de intereses moratorios sobre dicha suma, pues ello estaría en contravía de lo dispuesto en el artículo 886 del C. Co.

De otro lado, se evidencia que no es posible librar mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda por concepto de intereses corrientes, toda vez que de los hechos de la demanda y pretensiones de la demanda, se aleja de toda claridad, por cuanto indica dos valores de intereses de plazo por períodos diferentes.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** se **CORRIGE** el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 4 de agosto de 2022, el cual quedara así:

- \$17.519.594,00 como capital representado en el pagaré suscrito el 17 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **29 de enero de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por el concepto de intereses corrientes.

SEGUNDO. Se advierte, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en conjunto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Enviado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00476

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 76.873,36
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 76.873,36</b>

SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO**  
Secretario

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-001-2022-00476-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Juan Guillermo Restrepo Díaz.
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Enviado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00483

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 85.083,34
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 85.083,34</b>

OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO**  
Secretario

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-001-2022-00483-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Oscar de Jesús Orozco Arango
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1430
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00554 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Urbanización Rosset P.H
DEMANDADO	Andrea García Patiño y Carlos Mario Mejía Ángel
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Conjunto Residencial Urbanización Rosset P.H** en contra de **Andrea García Patiño y Carlos Mario Mejía Ángel**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$175.264,00** por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022, más los intereses moratorios a partir del **01 de febrero de 2022**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$319.559,00** por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios a partir del **01 de marzo de 2022**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$319.559,00** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022, más los intereses moratorios a partir del **01 de abril de 2022**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$1.025.208,00**, por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$341.736 cada una, correspondientes a los meses de abril a junio de 2022, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida,



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

- \$172.662, por concepto de 2 cuotas extraordinarias de administración, a razón de \$86.331,00 cada una, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2022, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega así mismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **María Adelaida Villada Jimenez** identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.978.708** y tarjeta profesional No. **168.567** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1431
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00570-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Omaira Arango Vanegas
DEMANDADO (S)	Ángela María Colorado Echeverri
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Omaira Arango Vanegas.**, en contra de **Ángela María Colorado Echeverri.**

**SEGUNDO.** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Juan Felipe Echeverri Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.573.492 y tarjeta profesional No. 215.745 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Enviado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00582

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.526.892,35
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.526.892,35</b>

UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL  
PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO**  
Secretario

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-001-2022-00582-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Gabriel Jaime Arango Quintero
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

YACB



RADICADO	05266-41-89-001-2022-00590-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cotrafa Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Luz Marina Osorio Martínez
DECISIÓN	Ordena oficiar Registraduría

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho ordena Oficiar a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** a fin de que informe en cual notaria se encuentra registrado el Registro Civil de Defunción de la señora Luz Marina Osorio Martínez. **LÍBRESE** por la Secretaría el respectivo oficio, informando los datos solicitados.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2019 00640 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	Jaime Alonso Grajales y/o
DECISIÓN	Acepta renuncia poder. Requiere previo a reconocer personería

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al mandato judicial presentada por la abogada María Elena Correa Gallego, como endosataria en procuración de la entidad demandante. Sin embargo, previo a reconocer personería a la firma Grupo GER S.A.S, conforme al poder conferido en el documento visible en pdf. 13, se requiere a la parte demandante a fin de allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 2 del artículo 75 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00311 00
PROCESO	Ejecutivo laboral
ACCIONANTE	Alexandra Milena Morales Holguín
ACCIONADO	Catalina Jaramillo Correa
DECISIÓN	Acepta sustitución poder. Pone en conocimiento informe secuestre

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo indicado mediante memorial que antecede, se acepta la sustitución del poder presentada. En consecuencia, se reconoce personería al abogado Wilson Orlando Ossa Gómez, portador de la T.P. 147.319 del C S de la J para que represente los intereses de la parte demandante en la forma y términos del poder sustituido.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes el informe parcial del secuestre respecto al vehículo de placas BXU055.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00166-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	U. Ciudad del Bosque P.H.
DEMANDADO	Jazmín Yuliet Ossa García
DECISIÓN	Tiene notificado al acreedor hipotecario

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se allega la constancia de remisión de la notificación enviada al acreedor hipotecario Banco de Occidente de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio, con resultado positivo.

Por lo anterior, se tiene por notificado al acreedor hipotecario del auto mediante el cual se ordenó citarlo desde el 21 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00324 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	Yulián Marín Hincapié y/o
DECISIÓN	Acepta renuncia poder. Requiere previo a reconocer personería

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al mandato judicial presentada por la abogada María Elena Correa Gallego, como endosataria en procuración de la entidad demandante. Sin embargo, previo a reconocer personería a la firma Grupo GER S.A.S, conforme al poder conferido en el documento visible en pdf. 27, se requiere a la parte demandante a fin de allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 2 del artículo 75 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00463 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	Gustavo Aristizábal Grajales y/o
DECISIÓN	Acepta renuncia poder. Requiere previo a reconocer personería

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al mandato judicial presentada por la abogada María Elena Correa Gallego, como endosataria en procuración de la entidad demandante. Sin embargo, previo a reconocer personería a la firma Grupo GER S.A.S, conforme al poder conferido en el documento visible en pdf. 30, se requiere a la parte demandante a fin de allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 2 del artículo 75 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Claudia Catalina Londoño Mesa
RADICADO	05266418900120210059700
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada Claudia Catalina Londoño Mesa, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso a la demandada Claudia Catalina Londoño Mesa, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00681 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Andrés Felipe Posada Montoya
DECISIÓN	Acepta renuncia poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al mandato judicial presentada por el abogado Álvaro Vallejo López, como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

empa



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Ángela Patricia del Socorro Cardona
RADICADO	05266418900120210072900
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada Ángela Patricia del Socorro Cardona, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso a la demandada Ángela Patricia del Socorro Cardona, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00789 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Sociedad Bayport Colombia S.A
DEMANDADO	Rosa Elvira Sanmartín Cardona
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

2022-00742

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Gastos Notificación		Principal	\$5.950
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$1.304.097,90
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.310.047,90</b>

UN MILLÓN TRECIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO**  
Secretario

YACB





RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00742-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Darío Ricardo Castro Portilla
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

YACB





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00738

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1'000.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1'000.000</b>

UN MILLÓN DE PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO**  
Secretario

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-001-2022-00738-00
PROCESO	Restitución Bien Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Mauricio de Jesús Posada Duque
DEMANDADO	Alejandro Piedrahita Ríos
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Enviado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00696

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.280.997,61
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.280.997,61</b>

UN MILLÓN DOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS  
CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO**  
Secretario

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-001-2022-00696-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Elkin de Jesús Ríos Carvajal
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

YACB



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00995 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Credito Crear
DEMANDADO	David Martínez Berrio y Edison David Muñoz Montoya
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1428

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear en contra de David Martínez Berrio y Edison David Muñoz Montoya, por las siguientes sumas:

- \$8.395.054,00 como capital representado en el pagaré No. 47720003571, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 19 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$3.668.638,60 por concepto de intereses de plazo causados entre el 24 de mayo de 2020 y el 18 de abril de 2022.

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a Cobroactivo representada por la abogada Ana María Ramírez Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.978.272 y tarjeta profesional No. 175.761 del C. S. de la J., para que represente al endosatario en procuración en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

---



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00994 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Promotora Médica las Américas S.A.S.
DEMANDADO	Gonzalo Orlando Villa Londoño
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1427

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Promotora Médica las Américas S.A.S. en contra de Gonzalo Orlando Villa Londoño, por las siguientes sumas:

- \$25.804.275,00 como capital representado en el pagaré No. 87968, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 13 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Oscar Soto Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.548.257 y tarjeta profesional No. 269.444 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

Calle 40 Sur 24 F - 106 Barrio el Salado, Envigado - Antioquia  
[101empccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:101empccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745  
Código: F-PM-11, Versión: 01, Página 1 de 1

